



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de junio de 1990

Número 115

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 125

La H. "L" Legislatura del Estado de México  
D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 47.- Por el otorgamiento, transferencia y prórroga de concesiones y permisos para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, carga y mixto en el Estado y conexos.

#### TARIFA

CONCEPTO

Número de Salarios Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

I.- Otorgamiento de concesiones de ruta para explotar el servicio de Autotransportes de pasajeros en carreteras Estatales.

A) Autobuses de 1ª clase.	270
B) Autobuses de 2ª clase y minibuses.	216
C) Vagonetas.	163
D) Camioneta mixta de carga y pasaje.	163

II.- Otorgamiento de concesiones para transporte de materiales para construcción.

A) Hasta 3000 Kgs.	135
B) De más de 3000 Kgs. en adelante.	163

Número de Salarios Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

III.- Otorgamiento de concesiones para transporte de Carga en General establecidos en sitios.

A) Hasta 3000 Kgs.	135
B) De más de 3000 Kgs. en adelante.	163

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 18 de junio de 1990 | No. 115

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 125 con el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Estado de México.

(Viene de la primera página)

IV.	Otorgamiento de concesiones para transporte en servicios especializados de carga.	
A)	Capacidad hasta de 3000 Kgs.	135
B)	Capacidad de más de 3000 Kgs.	163
C)	Gruas de arrastre.	500

V.-	Otorgamiento de concesiones para transporte de servicio especializado de pasajeros en planteles educativos y empresas.	
A)	Autobuses.	135
B)	Minibuses y Vagonetas.	100

VI.-	Otorgamiento de concesiones para transporte en servicio especializado de pasajeros.	
------	---	--

A)	Vehículos para servicio especial de turismo.	
1.-	Autobuses y minibuses.	270
2.-	Vagoneta.	163
3.-	Automóviles.	135

B)	Vehículos para otros servicios que requieran el otorgamiento de concesiones.	163
----	--	-----

VII.-	Otorgamiento de concesión para transporte en vehículos que se alquilan.	135
-------	---	-----

VIII.-	Otorgamiento de concesión para automóviles de alquiler (Taxis).	
A)	Que presten servicios en áreas urbanas.	216
B)	Que presten servicio en áreas rurales.	100

IX.- Transferencia de concesiones y permisos entre particulares, siempre que no sean aportaciones en titularidad a personas morales, que se reflejarán en:

A)	Autobuses de 1ª clase.	270
B)	Autobuses de 2ª clase y minibuses.	216
C)	Vagonetas.	163
D)	Camioneta mixta de carga y pasaje.	163
E)	Vehículos para el transporte de materiales para construcción.	
1.	Hasta 3000 Kgs.	135
2.	De más de 3000 Kgs. en adelante.	163

F)	Vehículos para el transporte de carga en general, establecidos en sitios.	
1.	Hasta de 3000 Kgs.	135
2.	De más de 3000 Kgs. en adelante.	163

G)	Vehículos para el transporte en servicios especializados de carga.	
1.	Capacidad hasta de 3000 Kgs.	135
2.	Capacidad de más de 3000 Kgs. en adelante.	163
3.	Gruas de arrastre.	500

H)	Vehículos para el transporte en servicio especializado de pasajeros en planteles educativos y empresas.	
1.	Autobuses	135
2.	Minibuses y vagonetas	100

I)	Vehículos para el transporte en servicio especializado de pasajeros.	
1.	Vehículos para servicio especial de turismo.	
A)	Autobuses y Minibuses.	270
B)	Vagoneta.	163
C)	Automóviles	135

2.	Vehículos para otros Servicios que requieren el otorgamiento de concesiones.	163
----	--	-----

Número de Salarios Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

Número de Salarios Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

J) Vehículos que se alquilan para el transporte. 135

K) Automóviles de alquiler (taxi)

- 1. Que presten servicios en áreas urbanas. 216
- 2. Que presten servicios en áreas rurales. 100

Número de Salarios Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

H) Vehículos para el transporte en servicio especializado de pasajeros en planteles educativos y empresas.

- 1. Autobuses 58
- 2. Minibuses y vagonetas. 43

I) Vehículos para el transporte en servicio especializado de pasajeros.

- 1. Vehículos para servicio especial de turismo.
  - A) Autobuses y Minibuses 117
  - B) Vagoneta. 70
  - C) Automóviles. 58

- 2. Vehículos para otros servicios que requieren el otorgamiento de conexiones. 93

J) Vehículos que se alquilan para el transporte. 56

Número de Salarios Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

X. Prórroga de concesiones en materia de:

- A) Autobuses de 1ª clase. 117
- B) Autobuses de 2ª clase y minibuses. 93
- C) Vagonetas. 70
- D) Camioneta mixta de carga y pasaje. 70

F) Vehículos para el transporte de materiales para construcción.

- 1. Hasta 3000 Kgs. 58
- 2. De más de 3000 Kgs. en adelante. 70

F) Vehículos para el transporte de carga en general establecido en sitio.

- 1. Hasta 3000 Kgs. 56
- 2. De más de 3000 Kgs. en adelante. 70

G) Vehículos para transporte en servicios especializados de carga.

Número de Salarios Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

- 1. Capacidad hasta 3000 Kgs. 58
- 2. Capacidad de más de 3000 Kgs. en adelante. 70
- 3. Cruces de arroyo. 215

K) Automóviles de alquiler (taxi)

- 1. Que presten servicio en áreas urbanas. 93
- 2. Que presten servicio en áreas rurales. 43

XI. Por los siguientes servicios varios y conexos.

- A) Cambio de Vehículo. 60
- B) Otorgamiento o renovación de permisos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de diferentes autoridades por cada curación. 259

- C) Cambio de modalidad de servicio que se preste. 60
- D) Cambio de área de operación de vehículos de alquiler (taxi). 100

- XVII.- Por la expedición de copias certificadas de documentos que obran en los archivos de la Dependencia, por foja. 0.5

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Número de Salarios Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

- XII.- Por adaptación de ruta de servicio público de transporte de pasajeros, por cada kilómetro adicional, por vehículo. 7

- XIII.- Por establecimiento de extensión de sitio de automóviles de alquiler o de carga en general. Por unidad. 10

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Ioluca de Lerdo, Méx., a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa.- Diputado Presidente.- C. Dr. Rafael Bernal Chávez.- Rúbrica. Diputado Secretario.- C. Profr. Inocente Sánchez Cruz.- Rúbrica. Diputado Secretario.- C. Carlos Chávez Jurado.- Rúbrica. Diputado Prosecretario.- C. J. Refugio Rodríguez Camo.- Rúbrica. Diputado Prosecretario.- C. Estela Casarez de Martín del Campo.- Rúbrica.

- XIV. Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:
  - A) Concesiones para servicio de transporte de pasajeros, por unidad vehicular, y kilómetro. 2

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ioluca de Lerdo, Méx., a 14 de junio de 1990.

- B) Concesiones para automóvil de alquiler, especializado de pasaje y carga, gruas, carga en general y materiales para construcción, por unidad vehicular. 5
- C) Ampliación de ruta o de territorio de operación, por unidad vehicular. 5

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
Lic. Ignacio Pichardo Puga.  
(Rúbrica)

Número de Salarios Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

- XV.- Por el derecho de concursar en el otorgamiento de concesiones por unidad. 2
- XVI.- Permiso provisional de transporte para pasajeros o carga en general por unidad por mes. 5

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
Lic. Humberto Lara Mora  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.  
C.P. José Merino Matón.  
(Rúbrica)